



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/51/L.2
18 de octubre de 1996
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Quincuagésimo primer período de sesiones
Tema 160 del programa

OTORGAMIENTO DE LA CONDICIÓN DE OBSERVADOR EN LA ASAMBLEA GENERAL
A LA AUTORIDAD INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS

Alemania, Antigua y Barbuda, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bangladesh, Barbados, Belice, Brasil, Camerún, China, Chipre, Costa Rica, Fiji, Filipinas, Finlandia, Grecia, Guyana, India, Indonesia, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Italia, Jamaica, Japón, Kenya, Kuwait, Líbano, Malasia, Malta, México, Micronesia (Estados Federados de), Namibia, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Unida de Tanzania, Samoa, Santa Lucía, Sierra Leona, Sri Lanka, Sudán, Suecia, Trinidad y Tabago, Túnez, Ucrania y Uruguay:
proyecto de resolución

La Asamblea General,

Consciente de la importancia de la aplicación efectiva de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar¹ y del Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982², así como de su aplicación coherente y uniforme, al igual que de la necesidad cada vez mayor de fomentar y facilitar la cooperación internacional en materia de derecho del mar y asuntos oceánicos en los planos mundial, regional y subregional,

¹ Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, vol. XII (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.84.V.3), documento A/CONF.62/122.

² Resolución 48/263, anexo.

Tomando nota de la decisión adoptada por la Asamblea de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos en su segundo período de sesiones de solicitar la condición de observador en las Naciones Unidas para la Autoridad a fin de permitirle participar en las deliberaciones de la Asamblea General,

1. Decide invitar a la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos a participar en las deliberaciones de la Asamblea General en calidad de observador;

2. Pide al Secretario General que tome las medidas necesarias para dar cumplimiento a la presente resolución.
